



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

21312
Registro Público
Propiedad y de
31-MAR
12:49:04
Subnúmero: 0
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

== INSTRUMENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO -- 40,424
== LIBRO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ----- 829
== FOLIO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES ----- 82,653

== EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de marzo de dos mil once, YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, titular de la notaría número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, que se realiza a solicitud del señor **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, en su carácter de Delegado Especial, la cual tiene lugar de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes: --

== **PROTESTA DE LEY.**- Declara el otorgante, bajo protesta de decir verdad, enterado por el suscrito Notario de las penas en que incurren los que declaran falsamente, en términos de los artículos ciento dos fracción décima segunda y ciento sesenta y cinco fracción segunda de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, que:-----

-----**DECLARACIONES**-----

== **I.- CONSTITUCIÓN.**- Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos veinticuatro, libro setecientos veintitrés, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio tengo a la vista, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil quinientos noventa y ocho, previa obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, nacionalidad mexicana, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros, y el objeto que en el instrumento que relaciono se especificó y del cual copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:- "**...ESTATUTOS- ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la Sociedad es:- **A).**- La construcción, diseño, planeación y asesoría para el desarrollo de toda clase de bienes inmuebles, la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y arquitectura en cualquiera de sus ramas incluyendo diseño y construcción de todo tipo de obras, estudios, proyectos, consultoría, programas de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo reparación de los



mismos, suministro de sistemas logísticos a industrias sobre producción.- **B).**- El diseño, fabricación, distribución, compra, venta, alquiler, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria y equipos para la construcción y el mantenimiento de inmuebles, así como de sus refacciones, accesorios y periféricos.- **C).**- El mantenimiento, administración, compra, venta, comercialización, arrendamiento, promoción, cuidado, reconstrucción, reparación, remodelación, adaptación, reestructuración y división de todo tipo de obras y bienes inmuebles.- **D).**- El diseño, estructura, construcción, reparación, armado, mantenimiento, ensamblado, cuidado y acabado de toda clase de instalaciones que en forma enunciativa más no limitativa podrán ser de gas, hidrosanitarias y las relacionadas con la industria eléctrica en general tales como instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, líneas de voz y datos, equipo de bombeo y electroniveles, pararrayos, tierras físicas y subestaciones eléctricas.- **E).**- El diseño, producción, fabricación, maquila, compra, venta, comercialización, distribución, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza, servicio, importación y exportación de cualquier tipo de artículos sujetos a comercialización.- **F).**- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualesquiera clase de contratos, o presentar posturas en licitaciones públicas, relacionados con los objetos anteriores, con la administración pública sea federal o local, así como con toda clase de personas físicas o morales.- Para la realización y desarrollo del objeto social, anteriormente detallado la sociedad, entre otros actos, podrá:- **a).**- Instalar todo tipo de talleres, fábricas, industrias o establecimientos.- **b).**- Prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales o relacionados.- **c).**- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana.- **d).**- Adquirir acciones, partes sociales o partes de interés en otras sociedades o asociaciones.- **e).**- Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, obras y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o convenientes.- **f).**- Actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo de persona, nacional o extranjera, dentro y fuera de la República Mexicana.- **g).**- Otorgar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos.- **h).**- Emitir, avalar, otorgar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito, así como abrir y cerrar cuentas bancarias.- **i).**- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías específicas y otorgar avales o garantías en operaciones de empresas en aquéllas que estén directamente relacionadas con el objeto de la sociedad.- **j).**- La adquisición o disposición



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



por cualquier medio legal de bienes muebles o inmuebles pudiendo constituir prenda o hipoteca sobre los mismos.- **k).**- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o como comitente o mandante.- **l).**- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- **m).**- En general adquirir todo tipo de bienes, así como celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, necesarios o convenientes...

TITULO CUARTO- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, quienes podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el o los nuevos designados tomen posesión de sus cargos, también será la Asamblea general la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán al menos dos Consejeros. Celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente o por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, correspondiendo un voto a cada uno de ellos; las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, salvo que dicho órgano esté integrado por sólo dos miembros, en cuyo caso, las resoluciones tendrán que ser unánimes. De todas las juntas y resoluciones del Consejo, se levantará un acta en el libro que al efecto llevará la Sociedad, que será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto por las personas que designe la Junta de Consejeros.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:- **A).**- Para representar con el uso de firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Fiscales, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales, Municipales y Organismos Descentralizados, así mismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de Crédito y demás instituciones públicas y privadas.- **B).**- Para nombrar y remover libremente a los Directores, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y

atribuciones, así como establecer Reglamentos internos de trabajo.- C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.- D).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley establezca, contando al efecto con los más amplios poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- Celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su capital social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas e hipotecas.- F).- Las más amplias facultades para Actos de Administración en materia Laboral, contando con la representación patronal en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romano, Setecientos ochenta y siete, Setecientos ochenta y ocho, Ochocientos sesenta y seis, Ochocientos setenta y tres, al Ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.- G).- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General.- Entre dichas facultades tendrán: I).- Las generales para Pleitos y Cobranzas; II).- Las generales para Actos de Administración; y III).- Las generales para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean Locales o Federales; podrán interponer a nombre de la Sociedad, demanda Constitucional de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- Expresamente, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, con fundamento en el Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerciten estas facultades, podrán conferir Poderes



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



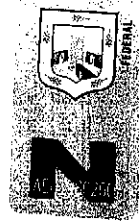
5

Generales o Especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único.- **H).**- Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas y designar giradores.- **I).**- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.- **J).**- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, en su caso, podrán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedarán en poder de la Sociedad.- **TITULO QUINTO- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, en los términos del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia, tendrán todas las facultades y obligaciones que otorgan los Artículos ciento sesenta y cinco al ciento setenta y uno y ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en su caso, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Administradores y serán designados por la Asamblea General la que también fijará sus sueldos y emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.- **TITULO SEXTO- DE LAS ASAMBLEAS- ARTICULO VIGESIMO.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio Social.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, conforme a lo dispuesto por el Artículo Octavo "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los

asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por los Comisarios con excepción de lo dispuesto para las minorías, de conformidad con los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, que llevará inserta la Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, o mediante notificación personal a los Accionistas por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Tratándose de la primera convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas funcione legalmente deberán estar representadas, por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria, en el Diario Oficial o en los mismos periódicos en que se hubiese publicado la primera, con la expresión de esta circunstancia siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día cualesquiera que sea el número de Acciones representadas.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representan, por lo menos, la mitad del Capital Social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** No será necesaria convocatoria alguna, cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones en que se divide el Capital Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea.- La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, en el que se asentarán las actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizadas con la firma del Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que concurren.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Cuando por cualquier motivo **NO** se instale la Asamblea General a que se hubiese convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente, observándose en lo conducente las disposiciones del artículo anterior... **ARTICULOS TRANSITORIOS- ...SEGUNDO.-** Los otorgantes consideran la reunión para la firma de este instrumento, como primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que por este instrumento se constituye, cuya acta constitutiva por este Artículo queda **PROTOCOLIZADA**, para todos los efectos legales a que haya lugar, Asamblea que por unanimidad de votos toma las siguientes resoluciones:- a).- Que la Sociedad sea regida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, mismo que quedará conformado de la siguiente manera:- El señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, PRESIDENTE.- El señor **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, SUPLENTE DEL PRESIDENTE.- El señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRON**, SECRETARIO.- El señor **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, SUPLENTE DEL SECRETARIO.- b).- Se nombra **COMISARIO** de la Sociedad a **MIRIAM CAROLINA SAM ESCOBEDO**, a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cargo señala la Ley...". -----

= = II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente exhibe al suscrito notario, la que manifiesta es el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que consta de seis fojas útiles por uno de sus lados, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil diez, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"** y que es del tenor literal siguiente:-----

"...DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-18 DE NOVIEMBRE DE 2010- En México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 18 de noviembre de 2010, se reunieron en el domicilio social de **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT"**, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, la **"Sociedad"**) los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres y tenencia accionaria aparecen en la Lista de Asistencia que se transcribe a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Igualmente, se encontraba presente el señor Gabriel Toledano Huitrón.- Presidió la Asamblea el señor

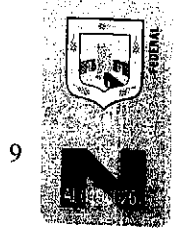
Santiago Vacas Castañeda y actuó como Secretario, el señor Juan Jaime Báez Ricardez, mismo que a su vez fue designado como Escrutador de la Asamblea, quien después de aceptar su nombramiento y en el desempeño de su cargo procedió a realizar el cómputo y escrutinio respectivo, revisando al efecto el Libro de Registro de Accionistas, certificando que se encontraba representado en la Asamblea el 100% (cien por ciento) de las 50 (cincuenta) acciones representativas de la totalidad del capital social suscrito y pagado de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT", S.A. de C.V., de la manera que a continuación se expresa: -----

-----Accionistas-----	-----Capital Mínimo Fijo---	-----Total Acciones-----
Juan Jaime Báez Ricardez-----	-----\$30,000.00-----	-----60-----
Santiago Vacas Castañeda-----	-----\$20,000.00-----	-----40-----
-----Total-----	-----\$50,000.00-----	-----100-----

En virtud de la anterior Lista de Asistencia, el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no siendo necesaria la publicación de convocatoria previa en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad. Acto continuo, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas: - **ORDEN DEL DIA.** - **I.** - Discusión y, en su caso, la ratificación o el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. - **II.** - Discusión y, en su caso, revocación de poderes. - **III.** - Discusión y, en su caso, otorgamiento de poderes. - **IV.** - Asuntos varios. - **V.** - Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que tome la Asamblea. - Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, por lo que se procedió a su desahogo, en la forma siguiente: - **PUNTO UNO** - En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea informó a los presentes sobre la renuncia presentada por los señores Gabriel Toledano Huitron y Héctor Bernardo Ortega Ayala, a sus cargos como Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración, respectivamente, por lo que se hacía preciso nombrar a las personas que integrarían, en adelante el Consejo de Administración. Con motivo de lo anterior, sugirió a los presentes ratificar a los señores Santiago Vacas Castañeda y Juan Jaime Báez Ricardez, como miembros del Consejo de Administración, ratificando al primero en el cargo de Presidente y nombrando al segundo en el cargo de Secretario de dicho Consejo. - Después de discutido ampliamente el presente punto de la



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



Orden del Día, por unanimidad de votos, fueron adoptadas las siguientes:-

RESOLUCIONES- PRIMERA. Se acepta la renuncia presentada por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en su carácter de Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.- **SEGUNDA.** Se ratifican todos y cada uno de los actos autorizados, celebrados y/o ejecutados por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en su carácter de Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.-

TERCERA. Se ratifica al señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA** como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** y se nombra al señor **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** como **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, quienes en adelante gozarán de las facultades que el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Sociedad le confiere a los de su clase.- **CUARTA.** En uso de la palabra, los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA** y **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ**, manifestaron a la Asamblea la aceptación de sus respectivos cargos.- **PUNTO DOS-** En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea acerca de la conveniencia de revocar todos los poderes y facultades otorgados por la Sociedad a favor de los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, mediante instrumento número 35,538 (treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho), libro número 728 (setecientos veintiocho), de fecha 15 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la notaría 155 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 11 de marzo de 2008, bajo el Folio Mercantil número 377598.- Después de discutido ampliamente el presente punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos, fueron adoptadas las siguientes:-

RESOLUCIONES- PRIMERA. En este acto, se resuelve revocar los poderes y facultades otorgados previamente por la Sociedad a favor de los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRON** y **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, mediante instrumento señalado anteriormente.- **SEGUNDA.** En virtud de la resolución anterior, se ratifica todo lo actuado por los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRON** y **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en ejercicio de los poderes y facultades que por este acto se les revocan. Así

mismo se otorga a los mandatarios el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda por el ejercicio de sus poderes.- **TERCERA.** En uso de la palabra, respectivamente, el señor **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** y el señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, manifestaron a la Asamblea que se dan por notificados de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el presente punto de la Orden del Día y, en este acto, entregan los documentos públicos y privados que les sirvieron para ejercitar los poderes y facultades que les han quedado revocados.- **PUNTO TRES-** En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes la necesidad de otorgar diversos poderes, por lo que después de discutir ampliamente el presente punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos, fue adoptada la siguiente:-

RESOLUCIÓN- ÚNICA.- Se otorga a los señores **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** y **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, los poderes que se señalan a continuación:- a).- Poder general para pleitos y cobranzas, para su ejercicio de manera conjunta o separada, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Estas facultades incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los intereses de la Sociedad ante toda clase de tribunales civiles y penales, para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter toda clase de controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la Sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte demandada o actora, incluso la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.- b).- Poder general para actos de administración, para su ejercicio de manera conjunta o separada, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- c).- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo tercero

PAZ



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

11



del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados designados en este acto.- d).- Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, para su ejercicio de manera conjunta o separada, conforme a las disposiciones de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, representen a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultados para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representantes legales de la misma.- e).- Las siguientes facultades en materia laboral, para su ejercicio de manera conjunta o separada:- 1).- La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once; cuarenta y seis; cuarenta y siete; ciento treinta y dos, fracciones quince romano, dieciséis romano y diecisiete romano; ciento treinta y cuatro, fracción tres romano; seiscientos ochenta y nueve; seiscientos noventa y dos, fracciones uno romano, dos romano y tres romano; setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cuatro; ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis; ochocientos setenta y ocho; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y tres; ochocientos ochenta y cuatro; ochocientos noventa y cinco y siguientes; novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo en vigor.- 2).- La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad.- 3).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades

señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.-

4).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general, para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus delegaciones, direcciones, funcionarios y comisiones en todo lo relativo a aspectos de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, las Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once; cuarenta y seis; cuarenta y siete; ciento treinta y cuatro, fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y cuatro romano; ochocientos setenta y siete; ochocientos



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

13

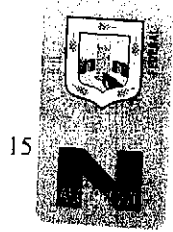


setenta y ocho; ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también, podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.- f).- Facultad para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social. El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.- g).- Poder para otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor de su poderdante o de terceros, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su Capital Social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de fianzas. El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.- h).- Facultad para abrir y operar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad poderdante, girar contra de ellas y designar giradores. El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.- i).- Poder general para actos de administración, para su ejercicio de manera conjunta o separada, con la limitación que

más adelante se indica, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente mandato.- Este poder será ejercido, única y exclusivamente, a efecto de que los apoderados puedan representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades fiscales en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y su artículo correlativo en las legislaciones fiscales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como realizar cualesquier gestión y/o trámite necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria, a fin de obtener la firma electrónica avanzada de la sociedad, de conformidad con los artículos diecisiete guión, diecinueve guión A y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.- **j).**- Facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, facultando expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes. En todo caso, los poderes para actos de dominio deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.- Tratándose de revocaciones, se autoriza a los apoderados para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por propio apoderado, por apoderado facultado, por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.- La facultad a que se refiere el presente inciso podrá ser ejercida por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando o revocando.- **PUNTO CUATRO**- En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente dio la palabra al señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN**, quien informó a la Asamblea que:- **1).**- Se da por notificado de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el punto dos de la Orden del Día y, en este acto, entrega los documentos públicos y privados que le sirvieron para ejercitar los poderes y facultades que le han quedado revocados.- **2).**- Manifiesta su conformidad con la actual distribución accionaria de la Sociedad, misma que ha quedado expresada en la lista de asistencia de la presente Asamblea.- **3).**- En virtud de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el punto dos de la Orden del Día y de la transmisión de acciones de la Sociedad de las que era titular, no se reserva acción o derecho alguno en contra de la Sociedad o de sus actuales accionistas.- Una vez manifestadas las consideraciones anteriores, los señores accionistas adoptaron en forma unánime las siguientes:- **RESOLUCIONES- PRIMERA**.- Se toma nota, para todos los efectos



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



conducentes, de las manifestaciones vertidas por el señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN.- SEGUNDA.-** Se tienen por recibidos de los documentos que sirvieron al señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** para ejercer los poderes y facultades que han quedado revocados.- **PUNTO CINCO-** Pasando a tratar el último punto del Orden del Día, los presentes por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:- **RESOLUCIÓN-** Se designa delegado de la presente Asamblea a los señores Juan Jaime Báez Ricardez y Santiago Vacas Castañeda, para que conjunta o separadamente (i) acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de la celebración de la presente Asamblea, aún en pliego suelto y en todo o en parte; (ii) presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que corresponda; y (iii) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.- No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, misma que una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas y firmada por todos los que en ella intervinieron, haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social en la Asamblea. Damos fe.- **ACCIONISTA- Una firma autógrafa- SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA- PRESIDENTE- ACCIONISTA- Una firma autógrafa- JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ SECRETARIO Y ESCRUTADOR- Una firma autógrafa- GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN...** ..-----

= = **III.-** Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad: --

= = **UNO.-** Que los nombres y las firmas de las personas que aparecen mencionadas en el cuerpo del acta que se protocoliza, corresponden a las personas a quienes se les atribuyen.-

= = **DOS.-** Que el instrumento relacionado en la declaración **uno romano** constituye el régimen legal con base en el cual se celebró el Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta se transcribe en la declaración que antecede. -----

= = **TRES.-** Que a la fecha de celebración de dicha Asamblea, los estatutos sociales vigentes eran los que aquí se relacionan. -----

----- **CLÁUSULAS** -----

= = **PRIMERA.-** A solicitud del señor **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, quien comparece con el carácter que se expresa en el proemio de este instrumento, el suscrito notario **PROTOCOLIZA** para todos los efectos legales a que haya lugar el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diez, que se encuentra transcrita en la

declaración **dos romano** de este instrumento y cuyo contenido se tiene por reproducido en esta cláusula como si a la letra se insertase.-----

= = **SEGUNDA.**- El compareciente, por este acto, formaliza para los efectos legales procedentes, los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere la cláusula que antecede, en especial, los siguientes: -----

= = **A).**- La aceptación de la renuncia presentada por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** a sus cargos como Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente. -----

= = **B).**- La ratificación de todos y cada uno de los actos autorizados, celebrados y/o ejecutados por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en su carácter de Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente. -----

= = **C).**- La ratificación del señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA** como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** y el nombramiento del señor **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** como **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, quienes en adelante gozarán de las facultades que el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Sociedad le confiere a los de su clase. -----

= = **D).**- La revocación de todos los poderes y facultades otorgados por la Sociedad a favor de los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, mediante instrumento número treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho, libro número setecientos veintiocho, de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día once de marzo de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil quinientos noventa y ocho. -----

= = **E).**- La ratificación de todo lo actuado por los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRON** y **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en ejercicio de los poderes y facultades revocados.-----

= = **F).**- El otorgamiento de poderes y facultades a favor de los señores **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** y **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, en los términos que



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

17



aparecen en el instrumento que relaciono y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

= = **TERCERA.-** El compareciente me manifiesta que su representada, **“DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, procederá en la forma y términos que establecen los artículos dos mil quinientos noventa y seis, dos mil quinientos noventa y ocho y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, a notificarle a las personas nombradas en el inciso D) de la cláusula que antecede, la revocación de poderes que se formaliza mediante el presente instrumento, así como a solicitarles todos los documentos públicos y privados que les sirvieron para ejercitar los poderes aquí revocados.-----

= = **CUARTA.-** El compareciente declara que los gastos y honorarios que se originen con motivo del presente instrumento, correrán a cargo de su representada.-----

= = **QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el compareciente se somete y somete a su representada a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, aún por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro.-----

-----REPRESENTACIÓN-----

= = El solicitante acredita el carácter con que comparece, con el acta que en este acto se protocoliza y manifiesta que las facultades derivadas de ésta, se encuentran vigentes en todos sus términos, así como que acredita la existencia de su representada con los documentos relacionados en el capítulo de declaraciones de este instrumento, manifestando que su representada es capaz para el otorgamiento del mismo.-----

----- GENERALES -----

= = El compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casado, abogado, con clave única de registro de Población número a la letra “BARJ731121HDFZCN06” y con domicilio en calle Agave número treinta, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

= = **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.-** Que me identifico plenamente como Notario ante el otorgante.- **II.-** Que estimo con capacidad legal al otorgante, ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a

incapacidad civil.- **III.-** Que compareciente es conocido del suscrito notario.- **IV.-** Que advierto al otorgante que, en virtud de no proporcionarme la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal de los accionistas, señores **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** y **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, daré aviso al Servicio de Administración Tributaria, de dicha circunstancia.- **V.-** Que el representante de **“DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **VI.-** Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tengo a la vista.- **VII.-** Que hago saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.- **VIII.-** Que leo y explico íntegro este instrumento al compareciente, quien me manifiesta su comprensión plena acerca de su contenido, así como del valor, consecuencias y alcance legal del mismo, otorgando su conformidad y firmando en comprobación el día de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 1F/vmc/yah/ppg.** -----

Juan Jaime Baez Ricardez.- Firma.- P. Pruneda P.- Firma.- El Sello de Autorizar. ----
 = = ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-2554.-----

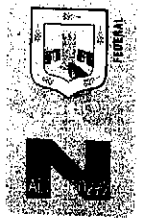
“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA “DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN DIEZ FOJAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

19



NUMERACIÓN CONSECUTIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE
MARZO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. -----



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 21312
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 40424
FECHA DE INSTRUMENTO: 10/03/2011
NÚMERO DE NOTARIA: 155

FECHA DE ENTRADA: 31/03/2011

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 377598 ***

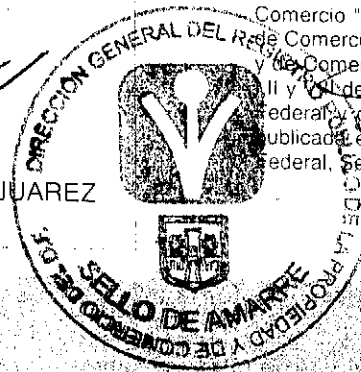
DERECHOS: \$ 2546
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390030270284UTVXFXN
DE FECHA: 31/03/2011
PAGO REALIZADO EN: BANCO SANTANDER, (MEXICO), S.A.
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 1 DE ABRIL DEL 2011

EL REGISTRADOR

LIC. EDGAR FRANCISCO JUAREZ
RODRIGUEZ



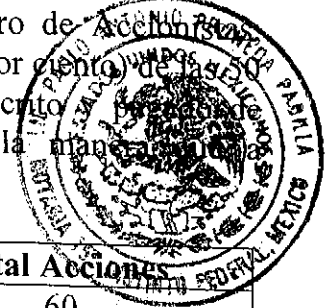
Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones II y VI del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín-Registral, Autorizo el presente instrumento.

40,424/829/A

DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
18 DE NOVIEMBRE DE 2010

En México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 18 de noviembre de 2010, se reunieron en el domicilio social de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT", S.A. de C.V. (en lo sucesivo, la "Sociedad") los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres y tenencia accionaria aparecen en la Lista de Asistencia que se transcribe a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Igualmente, se encontraba presente el señor Gabriel Toledano Huitrón.

Presidió la Asamblea el señor Santiago Vacas Castañeda y actuó como Secretario, el señor Juan Jaime Báez Ricardez, mismo que a su vez fue designado como Escrutador de la Asamblea, quien después de aceptar su nombramiento y en el desempeño de su cargo procedió a realizar el cómputo y escrutinio respectivo, revisando al efecto el Libro de Registro de Acciones, certificando que se encontraba representado en la Asamblea el 100% (cien por ciento) de las acciones (cincuenta) acciones representativas de la totalidad del capital social suscrito "DESARROLLADORA INMOBILIARIA WELT", S.A. de C.V., de la mano de la cual en esta continuación se expresa:



Accionistas	Capital Mínimo Fijo	Total Acciones
Juan Jaime Báez Ricardez	\$30,000.00	60
Santiago Vacas Castañeda	\$20,000.00	40
Total	\$50,000.00	100

En virtud de la anterior Lista de Asistencia, el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no siendo necesaria la publicación de convocatoria previa en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad. Acto continuo, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Discusión y, en su caso, la ratificación o el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- II.- Discusión y, en su caso, revocación de poderes.
- III.- Discusión y, en su caso, otorgamiento de poderes.
- IV.- Asuntos varios.
- V.- Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que tome la Asamblea.

Una vez analizado el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad lo que se procedió a su desahogo, en la forma siguiente:

PUNTO UNO



En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea informó a los presentes sobre la renuncia presentada por los señores Gabriel Toledano Huitrón y Héctor Bernardo Ortega Ayala, a sus cargos como Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración, respectivamente, por lo que se hacía preciso nombrar a las personas que integrarían, en adelante el Consejo de Administración. Con motivo de lo anterior, sugirió a los presentes ratificar a los señores Santiago Vacas Castañeda y Juan Jaime Báez Ricardez, como miembros del Consejo de Administración, ratificando al primero en el cargo de Presidente y nombrando al segundo en el cargo de Secretario de dicho Consejo.

Después de discutido ampliamente el presente punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos, fueron adoptadas las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se acepta la renuncia presentada por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en su carácter de Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.

SEGUNDA. Se ratifican todos y cada uno de los actos autorizados, celebrados y/o ejecutados por los señores **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en su carácter de Secretario y Suplente del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.

TERCERA. Se ratifica al señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA** como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** y se nombra al señor **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** como **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, quienes en adelante gozarán de las facultades que el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Sociedad le confiere a los de su clase

CUARTA. En uso de la palabra, los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA** y **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ**, manifestaron a la Asamblea la aceptación de sus respectivos cargos.



PUNTO DOS

En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea acerca de la conveniencia de revocar todos los poderes y facultades otorgados por la Sociedad a favor de los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** y **HÉCTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, mediante instrumento número **35,538** (treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho), libro número **728** (setecientos veintiocho), de fecha 15 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la notaría 155 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 11 de marzo de 2008, bajo el Folio Mercantil número 377598.

Después de discutido ampliamente el presente punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos, fueron adoptadas las siguientes:

RESOLUCIONES

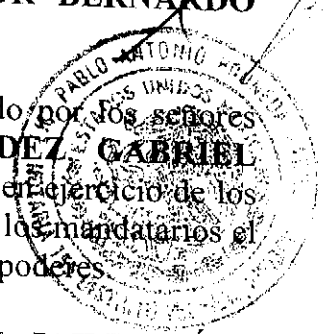
PRIMERA. En este acto, se resuelve revocar los poderes y facultades otorgados previamente por la Sociedad a favor de los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRON** y **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA**, mediante instrumento señalado anteriormente.

SEGUNDA. En virtud de la resolución anterior, se ratifica todo lo actuado por los señores **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ**, **GABRIEL TOLEDANO HUITRON** y **HECTOR BERNARDO ORTEGA AYALA** en el ejercicio de los poderes y facultades que por este acto se les revocan. Así mismo se otorga a los mandatarios el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda por el ejercicio de sus poderes.

TERCERA. En uso de la palabra, respectivamente, el señor **JUAN JAIME BAEZ RICARDEZ** y el señor **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, manifestaron a la Asamblea que se dan por notificados de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el presente punto de la Orden del Día y, en este acto, entregan los documentos públicos y privados que les sirvieron para ejercitar los poderes y facultades que les han quedado revocados.

PUNTO TRES

Handwritten initials and a signature mark.



En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes la necesidad de otorgar diversos poderes, por lo que después de discutir ampliamente el presente punto de la Orden del Día, por unanimidad de votos, fue adoptada la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se otorga a los señores **JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ** y **SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA**, los poderes que se señalan a continuación:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, **para su ejercicio de manera conjunta o separada**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Estas facultades incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los intereses de la Sociedad ante toda clase de tribunales civiles y penales, para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter toda clase de controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la Sociedad, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte demandada o actora, incluso la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.

b).- Poder general para actos de administración, **para su ejercicio de manera conjunta o separada**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados designados en este acto.**

d).- Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, **para su ejercicio de manera conjunta o separada**, conforme a las disposiciones de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, representen a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultados para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir, para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representantes legales de la misma.

e).- Las siguientes facultades en materia laboral, **para su ejercicio de manera conjunta o separada**:

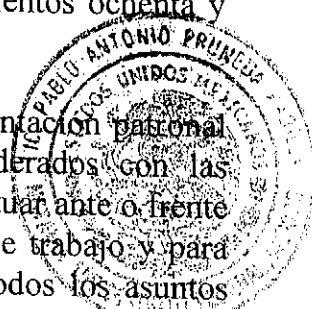
1).- La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once; cuarenta y seis; cuarenta y siete; ciento treinta y dos, fracciones quince romano, dieciséis romano y diecisiete romano; ciento treinta y cuatro, fracción tres romano; seiscientos ochenta y nueve; seiscientos noventa y dos, fracciones uno romano, dos romano y tres romano; setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cuatro; ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis; ochocientos setenta y

ocho; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y tres; ochocientos ochenta y cuatro; ochocientos noventa y cinco y siguientes; novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2).- La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad.

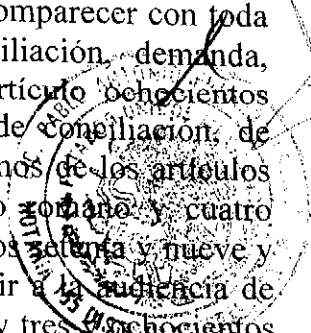
3).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.

4).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general, para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus delegaciones, direcciones, funcionarios y comisiones en todo lo relativo a aspectos de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, las Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once; cuarenta y seis; cuarenta y siete; ciento treinta y cuatro, fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y cuatro romano; ochocientos setenta y siete; ochocientos setenta y ocho; ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también, podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo



B.

J.



dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

f).- Facultad para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social. **El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.**

g).- Poder para otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor de su poderdante o de terceros, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su Capital Social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de fianzas. **El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.**

h).- Facultad para abrir y operar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad poderdante, girar contra de ellas y designar giradores. **El presente poder podrá ser ejercido de manera conjunta o separada.**

i).- Poder general para actos de administración, **para su ejercicio de manera conjunta o separada**, con la limitación que más adelante se indica, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente mandato.

Este poder será ejercido, única y exclusivamente, a efecto de que los apoderados puedan representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades fiscales en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y su artículo correlativo en las legislaciones fiscales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como realizar cualesquier gestión y/o trámite necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria, a fin de obtener la firma electrónica avanzada de la sociedad, de conformidad con los artículos diecisiete guión, diecinueve guión A y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

j).- Facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, facultando expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes. En todo caso, los poderes para actos de dominio deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.

Tratándose de revocaciones, se autoriza a los apoderados para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por propio apoderado, por apoderado facultado, por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La facultad a que se refiere el presente inciso podrá ser ejercida por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando o revocando.

PUNTO CUATRO

En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente dio la palabra al señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN**, quien informó a la Asamblea que:

1).- Se da por notificado de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el punto dos de la Orden del Día y, en este acto, entrega los documentos públicos y privados que le sirvieron para ejercitar los poderes y facultades que le han quedado revocados.

2).- Manifiesta su conformidad con la actual distribución accionaria de la Sociedad, misma que ha quedado expresada en la lista de asistencia de la presente Asamblea.

3).- En virtud de la revocación de poderes y facultades a que se refiere el punto dos de la Orden del Día y de la transmisión de acciones de la Sociedad de las que era titular, no se reserva acción o derecho alguno en contra de la Sociedad o de sus actuales accionistas.

Una vez manifestadas las consideraciones anteriores, los señores accionistas adoptaron en forma unánime las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se toma nota, para todos los efectos conducentes, de las manifestaciones vertidas por el señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN**.

SEGUNDA.- Se tienen por recibidos de los documentos que sirvieron al señor **GABRIEL TOLEDANO HUITRÓN** para ejercer los poderes y facultades que han quedado revocados.



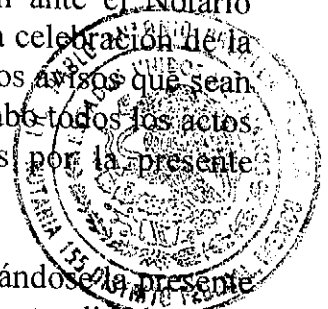
PUNTO CINCO

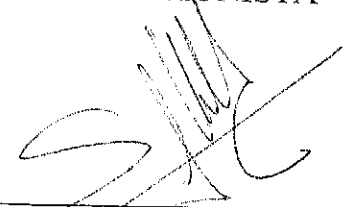
Pasando a tratar el último punto del Orden del Día, los presentes por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

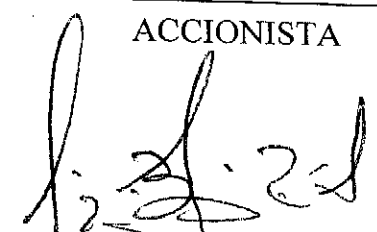
RESOLUCIÓN

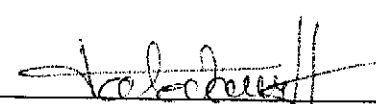
Se designa delegado de la presente Asamblea a los señores Juan Jaime Báez Ricardez y Santiago Vacas Castañeda, para que conjunta o separadamente (i) acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de la celebración de la presente Asamblea, aún en pliego suelto y en todo o en parte; (ii) presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que corresponda; y (iii) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, misma que una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas y firmada por todos los que en ella intervinieron, haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social en la Asamblea. Damos fe.



ACCIONISTA

SANTIAGO VACAS CASTAÑEDA
PRESIDENTE

ACCIONISTA

JUAN JAIME BÁEZ RICARDEZ
SECRETARIO Y ESCRUTADOR


GABRIEL TOLEDANO HUITRON